



*Banco de la República  
Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No.  
Fecha  
Páginas

**018**  
7 de mayo de 2007  
16

## CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 7 de mayo de 2007. "Asunto 1: Posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario"

Página  
1

Circular Reglamentaria Externa DFV-113 del 7 de mayo de 2007. "Asunto 44: Depósitos de operaciones de endeudamiento externo"

9

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -139

Hoja 1-00

Fecha: mayo 7 de 2007

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa; FEN, BANCOLDEX

**ASUNTO 1** POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Esta circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM – 139 de noviembre 10 de 2006, correspondiente al Asunto 1.

La modificación se hace para reglamentar lo estipulado en la Resolución Externa No. 4 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la República, que derogó la Resolución Externa No. 5 de 2005.

Específicamente las modificaciones se hacen para incluir la reglamentación del límite a la posición bruta de apalancamiento (PBA), la cual se define como la sumatoria de: i) los derechos y obligaciones en contratos a término y de futuro denominados en moneda extranjera; ii) operaciones de contado denominadas en moneda extranjera con cumplimiento entre un día bancario (t+1) y dos días bancarios (t+2), y iii) la exposición cambiaria asociada a las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio.

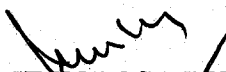
El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario, no podrá exceder el quinientos por ciento 500 (%) del monto de su patrimonio técnico.

Los intermediarios que a la fecha de vigencia de esta circular superen el límite establecido de posición bruta de apalancamiento no podrán incrementar dicha posición y, en todo caso, deberán ajustarse al mismo a más tardar el cuatro (4) de julio de 2007.

Esta circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
JOSE TOLOSA BUITRAGO  
Subgerente Monetario y de Reservas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : mayo 7 de 2007

**ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO****OBJETIVO**

Esta circular señala las cuentas de derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana, que se deberán incluir en el cálculo de la posición propia (PP), la posición propia de contado (PPC) y la posición bruta de apalancamiento (PBA) de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia con excepción de las casas de cambio.

**1. DEFINICIONES GENERALES****1.1 POSICION PROPIA**

De acuerdo con la Resolución Externa No. 4 de 2007, la PP de los IMC se define como la diferencia entre todos los derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera registrados, dentro y fuera de balance, realizados o contingentes, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PP del IMC no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del intermediario. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PP podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento (5%) de su patrimonio técnico.

**1.2 POSICION PROPIA DE CONTADO**

De acuerdo con la Resolución Externa No. 4 de 2007, la PPC de los IMC se define como la diferencia entre todos los activos y pasivos denominados en moneda extranjera.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PPC del IMC no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico de la entidad. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PPC no podrá ser negativo.

**1.3 POSICION BRUTA DE APALANCAMIENTO**

De acuerdo con la Resolución Externa No. 4 de 2007, la PBA de los IMC se define como la sumatoria de: i) los derechos y obligaciones en contratos a término y de futuro denominados en moneda extranjera; ii) operaciones de contado denominadas en moneda extranjera con cumplimiento entre un día bancario (t+1) y dos días bancarios (t+2), y iii) la exposición cambiaria asociada a las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio.

MCH

D

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha: mayo 7 de 2007

**ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PBA del IMC no podrá superar el quinientos por ciento (500%) del patrimonio técnico de la entidad.

**1.4. EXCLUSION**

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa (SCB) excluirán para el cálculo de la PP, la PPC y la PBA las operaciones realizadas bajo contrato de comisión.

**2. DETERMINACION DE LAS CUENTAS QUE APLICAN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, FACULTADOS PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO****2.1 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION PROPIA**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.1 de ésta circular, los rubros del Plan Único de Cuentas (PUC) de los establecimientos de crédito que se incluyen en la PP son los siguientes:

**Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:**

- El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, excluyendo las cuentas que corresponden al registro de obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, no se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 150430, 150435, 151225, 151226, 151235, 151236, 151240, 151525, 151526, 151530, 151535, 151536, 151540, 151625, 151626, 151630, 151635, 151636, 151640, 151720, 151725 y 151730.
- El valor de los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2), por ejemplo, los TES denominados en dólares.
- El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias deudoras (grupo 64) y la correspondiente subcuenta deudora por contra (grupo 63). En el caso de la compra de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

**Obligaciones en moneda extranjera o indexados a ella:**

- El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC.
- Las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2),

HVH

X

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha: mayo 7 de 2007

**ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

150430, 150435, 151225, 151226, 151235, 151236, 151240, 151525, 151526, 151530, 151535, 151536, 151540, 151625, 151626, 151630, 151635, 151636, 151640, 151720, 151725 y 151730.

- El valor de los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2).
- El saldo neto de las contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias acreedoras (grupo 62) y la correspondiente subcuenta contingencias acreedoras por contra (grupo 61). En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

**2.2 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION PROPIA DE CONTADO**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.2 de ésta circular, los rubros del PUC de los establecimientos de crédito que se incluyen en la PPC son los siguientes:

**Activos en moneda extranjera:**

- El total de activos en moneda extranjera (cuenta 100000, sufijo dos (2)), excluyendo las cuentas 1504, 1515, 1516, 1517, 1518, 151225, 151226, 151235, 151236, 151240, 1308, 1313, 1316 y los aportes de capital en sucursales extranjeras incluidas en la cuenta 199003.
- Se excluye de la Posición Propia de Contado los activos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana (Vg. TES denominados en dólares).

**Pasivos en moneda extranjera:**

- El total de pasivos en moneda extranjera (cuenta 200000, sufijo dos (2))
- Las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado. Específicamente, se consideran las cuentas PUC bajo sufijo dos (2), 151225, 151226, 151235, 151236 y 151240.
- Se excluye de la Posición Propia de Contado las operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en: i) inversiones que lleven a la adquisición de otra entidad; ii) inversiones en activos que se registren como aportes permanentes contabilizados bajo la cuenta PUC 1912 (otros activos: aportes permanentes), y iii) inversiones en activos que se registren como sucursales y agencias incluidos en la cuenta PUC 199003.
- Se excluye de la Posición Propia de Contado los pasivos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana.

HWH

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : mayo 7 de 2007

**ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO****2.3 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de ésta circular, los rubros del PUC de los establecimientos de crédito que se incluyen en la PBA son los siguientes:

- Las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de derechos y obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 1504, 1512, 1515, 1516 y 1517.
- Las contingencias deudoras y acreedoras (grupo 62 y 64) que correspondan opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio, multiplicadas por el delta que corresponda.

**3. DETERMINACION DE LAS CUENTAS QUE APLICAN A LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA FACULTADAS PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO****3.1 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION PROPIA**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.1 de esta circular, los rubros del PUC de las Sociedades Comisionistas de Bolsa (SCB) que se incluyen en la PP son los siguientes:

**Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:**

- El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, excluyendo las cuentas que correspondan al registro de obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, no se consideran las obligaciones en contratos a término y de futuro, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros: 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291.
- El valor de los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, por ejemplo los TES denominados en dólares.
- El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la cuenta deudoras contingentes (grupo 81) y la correspondiente cuenta deudoras contingentes por contra (grupo 88). En el caso de la compra de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

HUT

P

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha mayo 7 de 2007

**ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO****Obligaciones en moneda extranjera o indexadas a ella:**

- El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC.
- Las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de obligaciones en contratos a término y de futuro. Específicamente se consideran las obligaciones en contratos a término y de futuro, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros: 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291.
- El valor de los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera.
- El saldo neto de las contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la cuenta acreedoras contingentes (grupo 86) y la correspondiente cuenta acreedoras contingentes por contra (grupo 83). En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el Delta multiplicado por el monto de cada opción.

**3.2 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION PROPIA DE CONTADO**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.2 de ésta circular, los rubros del PUC de las SCB que se incluyen en la PPC son los siguientes:

**Activos en moneda extranjera:**

- El total de activos en moneda extranjera, sufijo dos (2), excluyendo las cuentas 1209, 1210, 1211, 1212, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1284, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291, y los aportes de capital en filiales y sucursales extranjeras registrados en la cuenta 1214.
- Se excluye de la Posición Propia de Contado los activos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana (Vg. TES denominados en dólares).

**Pasivos en moneda extranjera:**

- El total de pasivos en moneda extranjera (sufijo dos (2)).

Se excluye de la Posición Propia de Contado las operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida este representada en: i) inversiones que lleven a la adquisición de otra entidad; ii) inversiones en activos que se registren como aportes permanentes contabilizados bajo la

HNV

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : mayo 7 de 2007

**ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

cuenta PUC 1895, e iii) inversiones en activos que se registren como sucursales y agencias incluidos en la cuenta PUC 1214.

- Se excluye de la Posición Propia de Contado los pasivos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana.

**3.3 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de ésta circular, los rubros del PUC de las sociedades comisionistas de bolsa que se incluyen en la PBA son los siguientes:

- Las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de derechos y obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291,
- Las contingencias deudoras y acreedoras (grupo 81 y 86) que correspondan opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio, multiplicadas por el delta que corresponda.

**4. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE**

El cálculo de la PP, la PPC y la PBA se debe realizar diariamente y su valor al cierre del día se debe informar con igual frecuencia por los IMC a la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República, de acuerdo con el mecanismo de encuesta telefónica actualmente dispuesto o cualquier otro que posteriormente se adopte.

Así mismo, los IMC deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia semanalmente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento, y el cálculo de los promedios para él o los periodos de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana en cuestión.

La Superintendencia Financiera de Colombia deberá establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular.

**5. VIGENCIA**

Esta circular rige a partir de la fecha de su publicación.





**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : mayo 7 de 2007

**ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

Los intermediarios que a la fecha de vigencia de esta circular superen el límite establecido de posición bruta de apalancamiento no podrán incrementar dicha posición y, en todo caso, deberán ajustarse al mismo a más tardar el cuatro (4) de julio de 2007.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 113**

**Fecha: Mayo 7 de 2007**

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional FEN, Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLEX, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

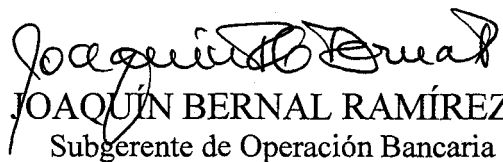
---

**ASUNTO: 44: DEPÓSITOS DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

La presente Circular reemplaza en su totalidad el Asunto 44 - "DEPÓSITOS DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO" contenido en la Circular Reglamentaria Externa DFV - 32 del 7 de junio de 2000, del Manual Corporativo de Fiduciaria y Valores.

Esta circular se actualiza con las disposiciones contenidas en la Resolución Externa No. 2 del 6 de mayo de 2007, de la Junta Directiva del Banco de la República, mediante la cual se establecieron las condiciones de los depósitos de que trata los artículos 16 y 26 de la Resolución Externa 8 de 2000.

  
GERARDO HERNÁNDEZ CORREA  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: Mayo 7 de 2007

**ASUNTO: 44: DEPÓSITOS DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO****1 ANTECEDENTES**

La Junta Directiva del Banco de la República, mediante la Resolución Externa No. 2 de 2007, estableció la obligación de constituir un depósito en moneda legal colombiana, como requisito para el desembolso de operaciones de endeudamiento externo y para la prefinanciación de exportaciones.

**2 DEPÓSITOS POR PREFINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES****2.1 CONSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO**

Como requisito para el desembolso y canalización de créditos en moneda extranjera para prefinanciar exportaciones, concedidos por los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Externa No 2 de 2007, deberá constituirse un depósito en el Banco de la República en moneda legal colombiana, equivalente al once por ciento (11%) del valor del desembolso, liquidado a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de su constitución, el depósito se constituirá por un término de doce meses (12).

El depósito será aplicable a los nuevos desembolsos, independientemente si el crédito externo ha sido informado previamente al Banco de la República.

En estos casos, el Banco de la República expedirá a favor del titular del depósito un recibo que estará denominado en dólares de los Estados Unidos de Norte América, el cual no será negociable; en el mismo se señalará el término para la restitución del depósito. El recibo estará a disposición del titular a través del intermediario del mercado cambiario, a más tardar el día siguiente del traslado de los recursos al Banco de la República.



Fecha: Mayo 7 de 2007

**ASUNTO: 44: DEPÓSITOS DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

El depósito en moneda legal colombiana se deberá efectuar a través de los intermediarios del mercado cambiario, los cuales entregarán al Banco de la República las sumas correspondientes dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de las mismas.

Si el crédito es otorgado en una moneda de reserva diferente al dólar de los Estados Unidos de América, para la liquidación del valor del depósito se utilizarán las tasas de conversión en unidades de dólar americano por moneda extranjera para compra de esa moneda, que ordinariamente publica el Banco de la República.

**2.2 RESTITUCIÓN DEL DEPÓSITO****2.2.1 Restitución al vencimiento**

A partir de la fecha de vencimiento del depósito, el exportador por conducto de un intermediario del mercado cambiario, podrá solicitar al Banco de la República la devolución del monto total del depósito, el cual se liquidará utilizando la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día de su vencimiento; inclusive, si la restitución se solicita con posterioridad a la misma.

**2.2.2 Restitución anticipada demostrando la exportación**

El exportador que compruebe la realización de la exportación podrá solicitar, por conducto del intermediario del mercado cambiario, la restitución anticipada del depósito, el cual se liquidará con sujeción a los porcentajes de descuento que aparecen en la tabla No. 1, anexa a esta circular.

Cuando el exportador compruebe que exportó por lo menos el noventa por ciento (90%) del valor del crédito sobre el cual se hizo el depósito, podrá solicitar la restitución anticipada de la totalidad del depósito. En el caso en que el valor de la exportación sea inferior al 90%, el depósito se restituirá anticipadamente en proporción al monto de la exportación. En este caso el valor nominal (VN) del depósito a restituirse anticipadamente se calculará así:



Fecha: Mayo 7 de 2007

**ASUNTO: 44: DEPÓSITOS DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

V.N. = Valor exportado (Inferior al 90%) x 1.1111) x 0.10

A este valor se le aplicará la tabla de descuento No.1.

Para obtener la restitución anticipada total o parcial del depósito, los exportadores que utilicen la prefinanciación, deberán comprobar ante el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República, la realización de la exportación, presentando, a través del intermediario del mercado cambiario, en la forma indicada en el numeral 6 de la presente circular, copia de los respectivos Documentos de Exportación aceptados por la autoridad de aduanas, la autorización de embarque con datos provisionales, o el formulario Movimiento de Mercancías, en el caso de exportaciones definitivas desde zonas francas. En todos los casos, se debe acompañar fotocopia de la Declaración de Cambio correspondiente a la venta de las divisas provenientes de la prefinanciación.

**2.2.3 Restitución anticipada sin exportación.**

En el evento en que la exportación no se pueda efectuar por razones ajenas a la voluntad del exportador y la obligación con el exterior ya estuviera cancelada, la entidad podrá solicitar, por conducto del intermediario del mercado cambiario, la restitución anticipada del depósito, el cual se liquidará con sujeción a los porcentajes de descuento que aparecen en la tabla No 2, anexa a esta circular.

Para obtener la restitución anticipada, el exportador, a través del intermediario del mercado cambiario y en la forma indicada en el numeral 6 de la presente circular, deberá indicar las razones por las cuales no efectuó la exportación y remitir copia del formulario 3 mediante el cual canceló la obligación con el exterior.

En todos los casos, la restitución de los depósitos se efectuará por conducto de los intermediarios del mercado cambiario, quienes deberán radicar la solicitud en el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República, y enviar en la forma indicada en el numeral 6 el recibo



Fecha: Mayo 7 de 2007

**ASUNTO: 44: DEPÓSITOS DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

expedido por el Banco, así como un documento idóneo mediante el cual, el intermediario acredite que el titular del depósito o quien tenga facultad de representarlo para ese asunto, autoriza al intermediario para solicitar en su nombre la restitución del mismo.

El rendimiento financiero correspondiente a la diferencia de cambio positiva que pueda originarse en la tasa de liquidación que aplique el Banco de la República, será gravable y estará sujeto a la retención en la fuente, de acuerdo con las normas legales y tributarias vigentes.

**3 DEPÓSITOS POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO****3.1 CONSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO**

En los casos señalados en la Resolución Externa No. 8 de 2000, los residentes en el país que obtengan créditos en moneda extranjera, como requisito previo para el desembolso y canalización de las divisas, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Externa No 2 de 2007, deben constituir en el Banco de la República, un depósito no remunerado en moneda legal colombiana, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del desembolso, liquidado a la tasa de cambio representativa del mercado vigente el día de la consignación del depósito.

El depósito se efectuará a través de los intermediarios del mercado cambiario, los cuales entregarán al Banco de la República las sumas correspondientes dentro de las 24 horas siguientes a su consignación. En el caso de créditos contratados por la Nación, el depósito lo podrá efectuar la Dirección del Tesoro Nacional, directamente en el Banco de la República.

El Banco de la República expedirá a favor del titular del depósito un recibo que estará denominado en moneda legal colombiana, el cual no será negociable; en el mismo se señalará el término para la restitución del depósito. El recibo estará a disposición del titular a través del intermediario del mercado cambiario por conducto del cual se realizó el depósito, a más tardar al día siguiente hábil del traslado de los recursos al Banco de la República.



Fecha: Mayo 7 de 2007

**ASUNTO: 44: DEPÓSITOS DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

El depósito será aplicable a los nuevos desembolsos, independientemente si el crédito externo ha sido informado previamente al Banco de la República.

**3.2 RESTITUCIÓN DEL DEPÓSITO**

Cumplido el término para restituir el depósito, el beneficiario podrá, a través del intermediario del mercado cambiario, solicitar su restitución, caso en el cual el mismo día de la solicitud el Banco de la República entregará los recursos por el cien por ciento (100%) de su valor nominal, en moneda legal. No obstante, el depósito se podrá restituir antes de su vencimiento, al momento o con posterioridad a su constitución, con sujeción a los porcentajes de descuento que aparecen en la tabla No. 2 anexa a esta circular.

La restitución anticipada de los depósitos se efectuará por conducto de los intermediarios del mercado cambiario, quienes deberán radicar la solicitud en el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República, y enviar en la forma indicada en el numeral 6 el recibo expedido por el Banco, así como un documento idóneo mediante el cual el intermediario acredite que el titular del depósito o quien tenga facultad de representarlo para ese asunto, autoriza al intermediario para solicitar en su nombre la restitución del mismo.

Cuando la restitución anticipada del depósito se haga de manera inmediata a la constitución del mismo, el intermediario del mercado cambiario enviará en la forma indicada en el numeral 6, una carta del titular del depósito en la cual expresa su autorización para redimir el respectivo depósito y, en consecuencia, el recibo será cancelado.

**4 RESTITUCIÓN DE DEPÓSITOS POR ANULACIÓN**

El Banco de la República autorizará la anulación de depósitos, por errores cometidos por los depositantes o los intermediarios a través de quienes se haya efectuado el depósito, en valores o por interpretación errada de las normas.



Fecha: Mayo 7 de 2007

**ASUNTO: 44: DEPÓSITOS DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

En los casos en que sea necesario, con los recursos provenientes de la anulación de un depósito se podrá efectuar la constitución de uno nuevo, pero en tal evento, la fecha de inicio de vigencia del nuevo depósito será la del día en que se efectúe la anulación.

**5 FRACCIONAMIENTO DE DEPÓSITOS**

Los depósitos serán fraccionables a solicitud del tenedor por conducto del intermediario del mercado cambiario; los nuevos conservarán la fecha de vencimiento y el beneficiario del original.

**6 HORARIOS, TARIFAS Y ENVÍO DE SOLICITUDES**

Las solicitudes de constitución de los depósitos podrán ser radicadas en el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República por el intermediario del mercado cambiario hasta las 8:00 p.m.; las solicitudes de restitución de los depósitos, las de fraccionamiento y las de anulación, deberán ser radicadas a más tardar a las 5:00 p.m.. Los documentos exigidos en la presente circular, deberán ser enviados vía correo electrónico con la seguridad que ofrece el aplicativo PKI o el mecanismo que en el futuro lo sustituya. No obstante, será responsabilidad de los intermediarios del mercado cambiario conservar los originales para el evento en que el Banco de la República los solicite; las tarifas aplicables serán las establecidas en el Asunto 8 del Manual de Fiduciaria y Valores.

**7 OTRAS DISPOSICIONES**

La redención de los depósitos vigentes a la fecha y que hayan sido constituidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Externa No. 2 de 2007, se regirá por la normatividad vigente al momento de constitución de los mismos.





Fecha: Mayo 7 de 2007

ASUNTO: 44: DEPÓSITOS DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

TABLA No.1

TABLA DE DESCUENTO PARA RESTITUCIÓN ANTICIPADA DE DEPÓSITOS POR PREFINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES

MESES PARA EL VENCIMIENTO	% DE DESCUENTO
12 meses	0,00%
11 meses	0,00%
10 meses	0,00%
9 meses	0,00%
8 meses	0,00%
7 meses	0,00%
6 meses	5,72%
5 meses	4,79%
4 meses	3,85%
3 meses	2,90%
2 meses	1,94%
1 mes	0,98%

TABLA No. 2

TABLA DE DESCUENTO PARA RESTITUCIÓN ANTICIPADA DE DEPÓSITOS POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO

MESES PARA EL VENCIMIENTO	% DE DESCUENTO
6 meses	9,40%
5 meses	7,90%
4 meses	6,37%
3 meses	4,82%
2 meses	3,24%
1 mes	1,63%

*Jenny*

*RB*